



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN N°: 2004-0087

Se reconoce personería para actuar a la abogada ERIKA ALEXANDRA MUÑOZ TORRADO, como apoderada judicial del señor WILLIAM RICARDO GALEANO GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por secretaría y a costa de la interesada expídase copia digital del expediente, en los términos allí indicados, previas las verificaciones y constancias del caso, conforme a lo establecido en el Art. 114 del C. G. del P y el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN N°: 2011-0476

En atención al despacho comisorio proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA DE CAJICÁ, se devuelve el mismo, a fin que la Inspectora Primera de este municipio, complemente la diligencia de entrega realizada el 15 de junio de 2022, por cuanto al escuchar la grabación, no se pronunció sobre el recurso de apelación, si éste fue concedido y en qué efecto, contrario a lo que dice el acta de la audiencia (*que solo es de carácter informativa*). Al escuchar la grabación de la audiencia, la Inspectora verbalizó lo siguiente: "... *la diligencia se suspenderá para que resuelva lo que en derecho corresponde al despacho comitente y para que resuelva los dos recursos de apelación interpuestos*", sin pronunciarse, se reitera del recurso de apelación deprecado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0867

Está ejecutoriada la sentencia del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, que confirma la sentencia de primera instancia y profiere condena al pago de costas del proceso a favor de la CORPORACIÓN ALTOS DE SAN MARCOS LTDA. Se configura entonces título ejecutivo de acuerdo a la ley (artículo 442 del Código General del Proceso). Por consiguiente y en atención a la petición de parte, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO en favor de la CORPORACIÓN ALTOS DE SAN MARCOS LTDA., contra el señor ADOLFO SALAMANCA MONTAÑA, por la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.097.500.00), por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por ESTADOS a la parte demandada (inciso 2° del Art. 306 del Código General del Proceso), con la advertencia del término de cinco (05) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones, expresamente las que determina el artículo 442-2 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2015-0880

En atención a la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los títulos judiciales 409700000149525, 409700000151797, 409700000152087, y 409700000153062, que se encuentren a favor del señor DANIEL ARTURO IGLESIAS GARCÍA, a la entidad demandante SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, previa verificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN
RADICACIÓN N°: 2017-0250

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **2:00 p.m. del 12 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual a través del Aplicativo *TEAMS* el cual deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chatsoftware>, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia; razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se les indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2017-0866

Conforme a la petición que precede, el despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización del oficio No. 01270 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto en el proveído de 16 de mayo de 2019 (por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por pago total de la obligación), previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

Se niega el levantamiento del embargo de cuentas bancarias, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N°: 2018-0240

Vencido el término de emplazamiento previsto en el Art. 108 del C. G. del P., y como quiera que el demandado no compareció a este Despacho judicial, se procede a designarle como Curadora *Ad-Litem*, a la abogada MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960, T.P. 338063 del C.S de la Judicatura, correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN N°: 2018-0413

De la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 27 de junio de 2019, córrase traslado por tres (3) días al demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0802

En los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la representante legal de la copropiedad demandante, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO instaurado por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I P.H., en contra de la señora GUALTEROS ESPEJO ANGÉLICA MARÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2019-0808

En los términos del Art. 461 del C.G.P., considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la representante legal de la copropiedad demandante, quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en la citada norma, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares, tal y como lo solicitó la parte actora, y el consecuente archivo del proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO instaurado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA I.P.H., en contra de la señora PINTOS RÍOS NIDIA JOHANNA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN N°: 2021-0290

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 12 de diciembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual a través del Aplicativo *TEAMS* que deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chatsoftware>, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia; razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°: 2022-0020

Previo a reconocer personería a la Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ALBORNOZ, quien actúa en representación de la sociedad CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., quien es apoderada del señor HELMUTH YESID ROMERO PORRAS, alléguese poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, y/o en su defecto con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, sobre el abono de cuenta de los depósitos judiciales a favor del demandado, se requiere a éste, a fin de que la certificación bancaria aportada en las presentes diligencias, provenga directamente de su correo electrónico que se encuentra aportado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN N°: 2022-0478

Téngase en cuenta que el demandado LUIS GABRIEL CAMPOS GUTIÉRREZ, se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término no contestó demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. del 06 de diciembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P.

Se les comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación *MICROSOFT TEAMS*, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia; razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN N°: 2023-0161

Por auto de 14 de julio de 2023, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“Deberá indicarse la demanda que pretende iniciar con la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto en la parte introductoria hace alusión a un Ejecutivo de alimentos, y en el cuerpo de la solicitud indica que es una Filiación Natural.

Así mismo, alléguese el nombre y el registro de nacimiento de su menor hijo (a), por la cual ejerce su representación, a fin de iniciar el proceso, mediante la cual solicita el amparo de pobreza”.

Dicho proveído se notificó en debida forma en el Estado No. 36 de 17 de julio de 2023 en la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN N°: 2023-0345

Por reunir los requisitos de ley, se admite el INTERROGATORIO DE PARTE solicitado como prueba anticipada por la señora RUBY VILLARRAGA BELLO.

En consecuencia, se fija la hora de las 2:00 p.m. del 22 de noviembre de 2023, para que los señores MARÍA DEL PILAR GÓMEZ GUZMÁN y ALEX ALFONSO FORERO GUZMÁN, comparezcan y bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante por medio de su apoderado judicial

Se reconoce personería al abogado JESÚS ALFONSO SANTAMARÍA SALAZAR quien actúa como apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese en la forma prevista en el Art. 183 del C. G. del. P., toda vez, que no se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y tampoco se informó cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2023-0431

Subsanada la demanda en término, y vista la solicitud de amparo de pobreza deprecada por la señora **ALLISON VANESSA ROA GONZÁLEZ** en calidad de madre soltera y reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS de MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **JULIÁN CAMILO GONZÁLEZ LARGO**, a favor de sus hijos de iniciales H.J.G.R, S.C.G.R, y D.J.G.R, representados legalmente por su progenitora la señora **ALLISON VANESSA ROA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.
2. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.
3. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.
4. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
5. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$39.360) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
6. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
7. Por la suma de trece mil ciento veinte pesos (\$13.120) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
8. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
9. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$39.360) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
10. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
11. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$39.360) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.

12. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
13. Por la suma de trece mil ciento veinte pesos (\$13.120) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
14. Por la suma de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2022.
15. Por la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos (\$44.308) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
16. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2022.
17. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (\$26.240) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2022.
18. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022.
19. Por la suma de setenta y ocho mil setecientos veinte pesos (\$78.720) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022.
20. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022.
21. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$39.360) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022.
22. Por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.
23. Por la suma de treinta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$39.360) correspondiente al aumento del IPC (13.12%) a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.
24. Por la suma de ochenta mil cuarenta pesos (\$80.040) correspondiente al aumento del IPC (13.34%) a la cuota de alimentos del mes de enero de 2023.
25. Por la suma de ochenta mil cuarenta pesos (\$80.040) correspondiente al aumento del IPC (13.34%) a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2023.
26. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.
27. Por la suma de ochenta mil cuarenta pesos (\$80.040) correspondiente al aumento del IPC (13.34%) a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.
28. Por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.
29. Por la suma de ochenta mil cuarenta pesos (\$80.040) correspondiente al aumento del IPC (13.34%) a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.

30. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2021 del menor D.J.G.R.
31. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2021 del menor S.C.G.R.
32. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2021 del menor H.J.G.R.
33. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de junio del año 2022 del menor D.J.G.R.
34. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de junio de 2022 del menor D.J.G.R.
35. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2022 del menor D.J.G.R.
36. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de diciembre de 2022 del menor D.J.G.R.
37. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de junio del año 2022 del menor S.C.G.R.
38. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de junio del menor S.C.G.R.
39. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2022 del menor S.C.G.R.
40. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de diciembre del menor S.C.G.R.
41. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de junio del año 2022 del menor H.J.G.R.
42. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de junio del menor H.J.G.R.
43. Por la suma de doscientos mil pesos (200.000) por concepto de muda de ropa del mes de diciembre del año 2022 del menor H.J.G.R.
44. Por la suma de veintiséis mil doscientos cuarenta pesos (26.240) por concepto del aumento del IPC de la muda de ropa del mes de diciembre del menor H.J.G.R.
45. Por las cuotas alimentarias y de educación mensuales que se causen con sus respectivos incrementos.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente de cuando se realice la notificación.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Apórtese las constancias del caso.

CUARTO: Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

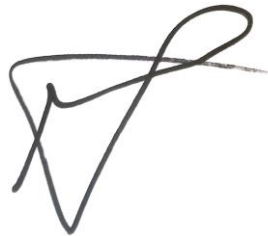
QUINTO. - Reportar a las Centrales de Riesgo CIFÍN y DATACRÉDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde octubre de 2021, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por secretaría.

SEXTO: Por las Costas y Gastos del proceso se proveerá en su oportunidad.

SÉPTIMO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **ALLISON VANESSA ROA GONZÁLEZ**.

OCTAVO. – **DESIGNAR** como **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** al profesional del derecho **JORGE ROQUE VARGAS RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 80.500.860 y T.P No. 267.150 del C. S. de la J. para que obre en nombre y representación de la solicitante. Por secretaría, comuníquese la presente determinación al correo electrónico roque.vargas@hotmail.com con el objeto de que manifieste si acepta el cargo o presente prueba que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

JUEZ NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 Hoy 22 de septiembre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

J.J.L.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS y VISITAS
RADICACIÓN No. 2023-1225

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término dispuesto para el efecto, además de reunir los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y que se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 *ejusdem*, se dispondrá la admisión de dicho libelo por ser este Despacho competente para su conocimiento y trámite.

De otra parte, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el Art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006.

Respecto del régimen de visitas solicitado, considera el Despacho que es prematuro una fijación provisional del régimen en atención a que al parecer reposa una acción de medida de protección emitida por Comisaria de Familia que vincula a los menores de edad; por lo tanto, el estudio de esta pretensión se debatirá en el curso del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria y fijación de régimen de visitas de los menores de edad de iniciales **E.S.S, J.S.S. y N.S.S.** a cargo de la señora **ELENA VIVIANA SALAZAR TRIVIÑO** en su calidad de progenitora, en contra del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ FAGUA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado **ALEXANDER SÁNCHEZ FAGUA** y a favor de sus menores hijos de iniciales **E.S.S, J.S.S. y N.S.S**, por la suma equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, esto es trescientos cuarenta y ocho mil pesos (\$348.000) mensual, que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y de manera anticipada, haciéndole entrega a la señora ELENA VIVIANA SALAZAR TRIVIÑO, o mediante consignación a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. (Art. 397 numeral 1º del C. G del P).

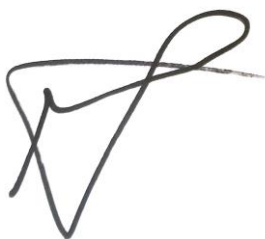
CUARTO. Se previene al alimentante (demandando) que el incumplimiento, le acarrea la sanción de no ser oído (C. de I. y A., Art. 129 inc. 9º) y en caso de mora por más de un (1) mes será reportado a las centrales de riesgo y se impedirá su salida del país (C. de I. A., Art. 129 inc. 6º).

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado, Sr. **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ FAGUA** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad de La Sabana **JUAN PABLO ÁNGEL VARGAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 26 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1253**

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS** endosatario en procuración de la sociedad **ELEVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN RENTAL S.A.S. (ECORENTAL SAS)**, en contra de **INGDEKO SAS**, por las siguientes cantidades:

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2´641.800)**, por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce al abogado **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

TELÉFONO: 601-3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2023-1255

Se encuentra en estado de calificación, la demanda ejecutiva de alimentos radicada por la apoderada judicial de la señora **JENNIFER CAROLINA IBARRA RUIZ** en representación de sus tres hijos menores de edad de iniciales **A.K.A.I., S.L.A.I. y M.I.A.I.**, descende el Despacho al análisis del escrito allegado de conformidad a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso para cobro de título ejecutivo por vía judicial, en este caso, de alimentos, tiene su asiento principal en las disposiciones del artículo 422 del C. G del P. el cual prevé, que:

“podrán demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...).”

Para el caso, se ha solicitado librar mandamiento de pago por sumas de dinero adecuadas por el progenitor de las menores de edad **A.K.A.I., S.L.A.I. y M.I.A.I.**; sin embargo, una vez revisado integralmente el libelo de la demanda se observa que el título base de ejecución no cumple los requisitos mínimos para su exigibilidad, por lo siguiente.

En principio, el título ejecutivo presentado corresponde al acta de audiencia celebrada en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de San José de Cúcuta – Norte de Santander, el cual, únicamente relata el acuerdo de cuota de alimentos en favor de solo dos menores de edad **A.K.A.I., S.L.A.I.** echándose de menos la obligación fijada o acordada en favor de la menor de edad **M.I.A.I.**

En segundo lugar y, con relación al párrafo anterior, téngase en cuenta que el acta presentada es un breve resumen de la audiencia adelantada en la sede judicial del municipio de Cúcuta encontrándose faltante el audio y/o video grabación que, de forma conjunta con el acta aportada, configuran a plenitud el título ejecutivo.

Finalmente, revisados los anexos relacionados en el libelo de la demanda tampoco obra constancia de la ejecutoria emitida por la secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de San José de Cúcuta – Norte de Santander que acredite la terminación de aquel proceso.

Con lo anterior, este Despacho puede avizorar que el título ejecutivo presentado no es un título expreso, claro y exigible, por lo tanto, sin mayor elucubración al asunto, se negará el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

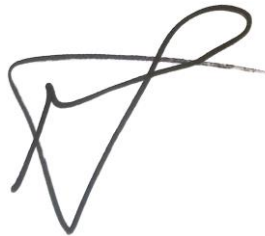
RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por los motivos consignados en este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos de la demanda, por haberse presentado de forma digital.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN No. 2023-1261**

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA.**

En consecuencia, se dispone comisionar a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ**, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados **ASSAD JOSÉ FRAIJA MASSY** y **ZULLEYMA BEATRIZ DEL TORO TORRES** ubicado en la UNIDAD DE VIVIENDA NÚMERO DOS QUE FORMA PARTE DE LA COOPROPIEDAD AVATAR I PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA RIOGRANDE del municipio de Cajicá - Cundinamarca o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN No. 2023-1263**

El señor **JUAN CAMILO NEMPEQUE RINCÓN**, a través de apoderado judicial presentó demanda declarativa para proceso monitorio, en contra de la señora **MÓNICA YINETH BECERRA HERNÁNDEZ**; sin embargo, se observa que la demanda presenta la siguiente falla:

En el acápite de notificaciones se relaciona dirección electrónica para notificaciones de la demandada; no obstante, no se señaló en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la forma cómo la parte demandante la obtuvo y no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Deberá aportar las mismas, o informe si realizará el acto de notificación de conformidad al Código General del Proceso.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Teléfono: 601-3532666 ext. 51467.

Cajicá – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2023-1267**

La sociedad **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** acreedor subrogatorio de la sociedad **PISO Y TECHO INMOBILIARIA**, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutivo singular de mínima cuantía contra los señores **MARY ALEXANDRA CAJAMARCA GÓMEZ** y **YIMMY ADRIÁN CAJAMARCA GÓMEZ**; sin embargo, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

1. El poder otorgado se encuentra dirigido a un Juez que no es el competente.
2. La demanda se encuentra dirigida a un Juez que no es el competente.
3. Aclárese la pretensión segunda de la demanda toda vez que se solicita librar mandamiento de pago en favor de la sociedad PISO Y TECHO INMOBILIARIA lo que no guarda relación con la subrogación allegada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy 27 de octubre de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS